

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 41 BASE I Y DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito **diputado Sergio Arellano Balderas** integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma por modificación al artículo 41 base I y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un país tan diverso como el nuestro, el pluralismo político fortalece el sistema democrático y constituye una forma de canalizar las inquietudes políticas por la vía pacífica e institucional, en este sentido, desde nuestra perspectiva los partidos políticos son órganos insustituibles en una sociedad moderna.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación constitucional y legal de preservar el régimen de partidos políticos en el país, y el fomento al ejercicio de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos.

La contra-reforma política electoral publicada el pasado 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación al artículo 41 fracción I, de la Ley fundamental establece en lo que nos interesa, que el Partido Político que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación válida emitida le será cancelado el registro.

En nuestra opinión, aumentar el umbral mínimo no tiende a fortalecer la representación política, ni mucho menos al sistema de partidos, sino todo lo contrario, reduce la posibilidad de garantizar la pluralidad, elemento básico que debe existir en un sistema democrático donde las decisiones a adoptar deben someterse a un proceso deliberativo que incluya a todos por igual.

Se asume que mientras más altos requisitos se imponen a los partidos políticos para mantener el registro y acceder a las prerrogativas, se vuelve más difícil cumplir con ellos.

De esta forma, al aumentar el umbral, se aumenta el porcentaje para acceder a los cargos de representación proporcional, tanto a nivel nacional como local, por ello, el principio de la representación proporcional reside en el propósito principal de hacer que se escuche la voz de quienes no alcanzan una mayoría, al mismo tiempo representa a un sector de la población de una entidad federativa, que no debe ser soslayado o ignorado por el Poder Constituido y porque esa fracción sectorial forma parte de la pluralidad política y que incluso constituyen un factor de legitimación en la conformación de órganos democráticos representativos del poder público.

Con la reforma al artículo 41 base Primera de la Ley Fundamental, es evidente que con ello se fomenta un sistema de partido único, con una oposición controlada o insignificante en la representación parlamentaria, un pluralismo limitado, una modalidad de bipartidismo contrario al pluralismo político, abatiéndose el sistema de partidos, ~~primero~~ ese acceso al poder público y desde luego conculcando el tema de la pluralidad de los partidos políticos, es lo que tiende a que se proteja con certidumbre el Principio de Representación Proporcional, este método se creó para incluir a las minorías y no para

ignorarlas o excluirlas, potencializando el voto ciudadano que lo emite a favor de estos partidos políticos [REDACTED].

Para nuestro Grupo Legislativo, es evidente el papel que juegan los partidos políticos dentro de la forma de un estado representativo, puesto que ellos constituyen los canales a través de los cuales los diversos grupos que conforman nuestra sociedad hacen valer sus principios y fundamentos ideológicos para lograr pacíficamente la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas.

Asimismo los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

En nuestra perspectiva, el fin de los partidos políticos es promover acciones y políticas públicas que mejoren el nivel de vida de la sociedad, que entre otras, es facilitar el acceso a cargos de elección

popular de sus ciudadanos para que sean ellos los que en representación popular de su electorado infieran en dicho progreso, no en lo contrario como está siendo el caso con la legislación en comento.

En nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo estamos convencidos y es convicción de su militancia y dirigencia que en la medida en que se mantenga una política democrática de respeto y ampliación de las libertades conquistadas a través del tiempo por parte de la sociedad mexicana deben irse consolidando éstas en un sentido progresivo, nunca regresivo, y que si ya se está reconociendo a nivel constitucional un derecho humano es vital que este sea garantizado en su legislación secundaria en plenitud, lo anterior de acuerdo al principio de progresividad y pro persona contenido en el artículo 1º constitucional.

De esta misma manera, en el dictamen del Senado de la Republica por el que se aprueba la reforma política-electoral en el sentido de aumentar el porcentaje para que un partido político conserve su registro se señaló lo siguiente: “ *En los procesos de transición, los partidos políticos son principalísimos actores de la vida democrática, su finalidad primordial es el establecimiento de procedimientos democráticos*

imparciales pues más que competir por el poder están construyendo las bases del nuevo Estado.”

De la misma forma, se señaló en dicho dictamen, que en América Latina existen tres países con idéntica circunstancia normativa con el nuestro, para conservar el registro, siendo Colombia, Honduras y República Dominicana.

De la misma manera se estableció que en Venezuela, Paraguay y Brasil se tiene un porcentaje menor al 2 por ciento.

En un ejercicio de derecho comparado inadmisibles e injustificables con el resto del mundo en dicho dictamen señalan a España, Japón e Italia con el 4 por ciento y a Alemania con el 5 por ciento para conservar el registro, cuando a todas luces las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales son abismales.

Es necesario recordar, que el Instituto Nacional Electoral en dos ocasiones retiró y canceló de manera inconstitucional el registro a nuestro Instituto Político no obstante faltaba por computarse en elección extraordinaria el distrito electoral en la ciudad de Jesús María

Aguascalientes siendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien finalmente nos dio la razón.

En ese tenor, señoras y señores Diputados, en razón de la trascendencia e importancia que representa el análisis exhaustivo de cada asunto que nos ocupa y el buen desempeño emprendidos en este Recinto Legislativo, solicito a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 41 base primera, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.-

I...

...

...

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el **dos** por ciento del total*

de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Tercero.- Se concede al Congreso de la Unión un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación para adecuar la normatividad a las Leyes Reglamentarias en lo que es materia de la presente iniciativa.

Monterrey Nuevo León a Noviembre de 2016



Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo